



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210006100
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: MARIO RAFAEL ESTRADA CABRERA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que el traslado de la liquidación de costas se encuentra vencido y se encuentra pendiente demanda acumulada presentada. Sírvasse proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación de costas realizada por Secretaría se encuentra vencido, el Juzgado aprobará la misma por encontrarla ajustada a derecho por valor de CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$412.850), ello de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por otro lado, proveniente del correo coounionc@gmail.com fue recibido el 6 de agosto de 2021 a las 2:49 PM, acumulación de demanda ejecutiva en la que obra como demandante COOUNION y como demandados MARIO RAFAEL ESTRADA CABRERA Y VÍCTOR JOSÉ GUTIÉRREZ CARRILLO y estudiada la misma, se tiene que en el acápite de notificaciones se dispuso: *“Los demandados MARIO RAFAEL ESTRADA CABRERA y VÍCTOR JOSÉ GUTIÉRREZ CARRILLO en la dirección y correos electrónicos que se encuentra en la demanda principal.”*, sin embargo, valga la pena traer a colación que la demanda principal solo se encuentra dirigida contra el demandado MARIO RAFAEL ESTRADA CABRERA, de lo que se desprende que no se aportaron las direcciones física y electrónica del otro demandado VÍCTOR JOSÉ GUTIÉRREZ CARRILLO, transgrediendo con ello el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho ordenará inadmitir la presente demanda y mantener el proceso en secretaría por el término de cinco (5) días, con el fin de que la parte interesada subsane el defecto señalado en el párrafo anterior, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Aprobar la liquidación de costas realizada por Secretaría por valor de CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$412.850), de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210006100
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: MARIO RAFAEL ESTRADA CABRERA

2. Inadmitir la demanda ejecutiva acumulada instaurada por RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA en calidad de apoderado de COOUNION contra MARIO RAFAEL ESTRADA CABRERA y VÍCTOR JOSÉ GUTIÉRREZ CARRILLO; manténgase en secretaría por el término de 5 días so pena de rechazo, con el fin de que sea subsanada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 774-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 64 de fecha 13 de septiembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MU­NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO